

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS Y OTRAS ADICCIONES

“NUEVO CAMINAR”

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- Con la denominación Asociación de Alcohólicos Rehabilitados y otras adicciones **NUEVO CAMINAR** con las Siglas **ANUCA**, se constituye en al Ciudad de Écija, al amparo de la previsto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, una Asociación de carácter asistencial y benéfico-social, sin ánimo de lucro, cuyo régimen se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social se situará en la localidad donde desarrolle principalmente sus actividades, por lo que en la actualidad radicará en la ciudad de Écija, calle Empedrada nº 8, provincia de Sevilla. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio principal como el de los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro Provincial de Asociaciones.

La asociación para una mejor realización de sus fines podrá abrir delegaciones tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para el cumplimiento de la actividad social será principalmente provincial, sin perjuicio de la colaboración e intercambio que pueda surgir con las diferentes asociaciones, con el mismo o distinto ámbito territorial e incluso extranjeras.

ARTÍCULO 3.- FINES

La Asociación tendrá por objeto la realización de toda actividad que sea susceptible de, prevenir, tratar, rehabilitar y reinserir a toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo, la toxicomanía o cualquier otra sociopatía.

Sus fines principales son:

1. Promover la información objetiva y científica sobre el problema del alcoholismo y otras adicciones, considerándolas como enfermedad, así

- como sus consecuencias en todos los ámbitos (familiar, laboral, social...).
2. Promover actividades encaminadas a la prevención del alcoholismo y otras adicciones en la población general y de forma específica en grupos de especial vulnerabilidad por edad y/o condiciones de marginación social.
 3. Colaborar con el ámbito educativo en la prevención de conductas adictivas, con acciones dirigidas al profesorado, alumnado y a través de las AMPAS a los progenitores, desde la enseñanza primaria a la universitaria incluyendo la formación profesional. Cualquier enseñanza formal o informal a cualquier edad.
 4. Proporcionar el tratamiento adecuado a la persona adicta, aspirando a su total rehabilitación, mediante el sistema de autoayuda y ayuda mutua, favoreciendo su reinserción social.
 5. Dar orientación y asesoramiento a cuantas personas o grupos manifiesten su deseo de constituirse en asociaciones afines, encauzándolos hacia el mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades que se exponen a título meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna a cualquier otra que sea similar u homogénea a las expuestas y que puedan enmarcarse dentro de los fines asociativos.

1 La colaboración, asistencia, asesoramiento, auxilio y solidaridad con toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo, la toxicomanía u otras sociopatías, así como con aquellas entidades de carácter público o privado que se encuentren relacionadas con el tratamiento, la prevención y/o la investigación de las adicciones en la sociedad en todo cuanto pueda cooperar en la consecución de los fines recogidos en los presentes estatutos, encaminados siempre a facilitar las vías necesarias para la rehabilitación y posterior reinserción del enfermo adicto en el medio social, laboral y familiar.

2 La ayuda en la obtención de asistencia médica, psicoterapéutica y jurídica a las personas anteriormente referidas tanto por medio asesoramiento de profesionales contratados por la asociación como externos a ésta. Pudiendo procurar atención y tratamiento, en sus instalaciones, a cuantas personas lo soliciten, con el objeto de alcanzar su recuperación física, psíquica y su integración social y crear centros de prevención, protección, cura y rehabilitación en régimen ambulatorio o de internamiento, en su caso, así como aquello que fomente la reinserción social de los enfermos adictos.

3 La promoción de:

- A) Información objetiva y científica sobre el problema de las adicciones, considerándola como enfermedad, así como sus consecuencias en todos los ámbitos (personal, familiar, laboral, social.)
- B) Actividades encaminadas a la prevención de adicciones.

- C) Tratamiento adecuado al adicto/a, aspirando a su total rehabilitación, mediante el sistema de autoayuda y ayuda mutua favoreciendo y promoviendo su reinserción social.
- D) La orientación y asesoramiento a cuantas personas o grupos manifiesten su deseo de constituirse en asociaciones afines a los propios, encauzándolos hacia el mejor logro de sus objetivos.

4 Organización de conferencias, jornadas, encuentros, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos, y actos de carácter análogos sometándose en cada caso a lo que disponga la ley vigente.

5 Efectuar estudios e investigaciones relacionadas con la enfermedad, a través de sus propios medios técnicos o en colaboración con entidades públicas o privadas haciendo especial incidencia en las condiciones individuales y sociales que conducen a las adicciones.

6 Utilizar todos los medios de comunicación social que estén a su alcance para divulgar con rigor las consecuencias y las actuaciones más adecuadas ante un problema de adicción en el contexto familiar, social, laboral... diseñando y publicando folletos de tipo divulgativo con contenidos específicos.

7 La creación de:

- Programa de formación, tanto de profesionales como de monitores y voluntariado que ayuden al adicto/a, apoyen a sus familiares y prevengan los efectos negativos de la dependencia.
- Grupos de autoayuda.
- Talleres ocupacionales.
- Talleres de orientación profesional-vocacional.

8 Mantener reuniones periódicas con otras asociaciones y/o otras instituciones para intercambiar ideas, opiniones, experiencias... sobre las adicciones y otros temas conexos a los fines de la Asociación.

9 La realización de actividades saludables que promuevan la ocupación del tiempo libre y de ocio.

10 Y en general, llevar a cabo, cualquier actividad orientada a mejorar la situación actual de las personas aquejadas por alguna adicción y sus familiares en cualquier aspecto, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD JURÍDICA

La Asociación, una vez constituida legalmente gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, gozando de plena autonomía en la programación de sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas en la vigente legislación y en sus propios Estatutos.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, podrá formar Federaciones, Confederaciones y Uniones... con otras entidades de similares

finos y objetivos o adherirse a una federación de similar naturaleza ya constituida.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La Asociación NUEVO CAMINAR, se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos, mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, sin entrar en contradicción con el contenido del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación

La junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y al espíritu de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de someter a arbitraje de derecho o equidad las controversias que en la interpretación de su articulado pudieran surgir.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y DEBERES

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación o que padezca cualquier tipo de dependencia.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años sin emancipar, necesitan el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad, acreditado documentalmente. Mientras sean menores, carecerán del derecho de elegibilidad a miembro de los órganos directivos.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Las solicitudes de socios deberán ser admitidas por la Junta de Directiva, y estos aceptarán la independencia de la Asociación de todo credo religioso o pensamientos políticos y su disposición a someterse a los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y las decisiones de los órganos directivos de la Entidad.

ARTÍCULO 9.- TIPOS DE SOCIOS/AS

Debido a las especiales características de esta Asociación, se distinguirán en el seno de las mismas, las siguientes clases de socios:

9. A.- SOCIOS NUMERARIOS O DE NÚMERO: Se entiende por ellos a aquellos enfermos aquejados de alguna adicción cuya patología haya sido previamente diagnosticada por el Equipo Técnico de la Asociación.

No obstante, para que la condición de socio se consolide, será necesario reunir los siguientes requisitos:

9. A.1.- Comprometerse a seguir el tratamiento prescrito por el Equipo Técnico de la Asociación.

9. A. 2.-Comprometerse a pagar la cuota mínima establecida, como aportación económica a la entidad.

9. A.3.- Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que se refieren para los asociados de su clase la ley y los presentes estatutos.

9. B.- SOCIOS COLABORADORES:

Se distinguen dos grupos de socios:

9. B.1.-SOCIOS COLABORADORES FAMILIARES: Aquellas personas físicas, que sean familiares de personas adictas.

Para adquirir la condición de socio en esta categoría, será necesario reunir las siguientes condiciones:

9. B.1.1.- Solicitar el ingreso en esta categoría y ser aceptado por la Junta Directiva.

9. B.1.2.- Comprometerse a pagar la cuota mínima establecida, como aportación económica a la entidad, en el caso que su familiar adicto no forme parte de los socios de número de la Asociación.

9. B.1.3.- Comprometerse asistir de forma continuada a los programas de la asociación y a las terapias de grupo que le correspondan.

9. B.1.4.- Comprometerse a colaborar en todas las actividades organizadas en beneficio de la asociación.

9. B.1.4.- Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes estatutos.

9. B.2.- SOCIOS COLABORADORES NO FAMILIARES: Aquellas personas físicas o Entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones de familiar de persona adicta, se identifiquen con los fines perseguidos por la Asociación.

Para adquirir las condiciones de socio dentro de esta categoría, se exigirán los siguientes requisitos:

9. B.2.1.- Dedicación profesional o prestación de servicio de forma continuada o esporádica, siempre que la misma sea altruista y no remunerada.

9. B.2.2.- Aportación económica o moral a la Asociación de la suficiente importancia para que pueda ser considerada como socio de esta categoría.

9. B.2.3.- Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes estatutos.

Los socios que pertenezcan a esta categoría podrán formar parte de la Junta Directiva y de comisiones de trabajo.

Este tipo de socios en las Asambleas Generales tendrán voz y voto.

9. C.- SOCIOS PROTECTORES:

Podrán serlo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, con carácter altruista, estén dispuestas a colaborar en la recuperación y tratamiento del enfermo adicto.

Para adquirir la condición de socio en esta categoría será necesario reunir las siguientes condiciones:

Comprometerse al abono de una cuota periódica.

Este tipo de socios en las Asambleas Generales tendrá voz y voto.

9. D.- SOCIOS HONORÍFICOS:

La Junta Directiva podrá otorgar este nombramiento a aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, tras acuerdo de la junta y posterior ratificación de la asamblea general, merezcan este nombramiento por haber efectuado actos de relevancia y enaltecimientos en bien de la Asociación sin perseguir ningún interés personal. Del mismo modo podrán adquirir esta condición aquellos socios colaboradores que la junta directiva considere oportuno, por representar un beneficio para el buen nombre de la Asociación, acuerdo que será igualmente ratificado por la Asamblea General.

Este tipo de socios no pertenecerán ni participarán en los órganos de gobierno de la Asociación, salvo que a su vez ostentara algunas de las categorías anteriormente expuestas.

ARTICULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito al secretario. Los efectos de la presentación de dicha renuncia serán automáticos, desde el momento de su presentación. La renuncia voluntaria no eximirá al socio que haya causado baja de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.
- b) Por la falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos. Los socios que causen baja por este motivo, podrán adquirir nuevamente sus derechos previo pago de las cuotas adeudadas. Para que opere esta causa de pérdida de condición de socio, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto con la firma en conformidad del Presidente. Los efectos de la pérdida de condición de socio serán desde su notificación al moroso, en el domicilio que este diera en la Asociación al inscribirse, haciéndole constar necesariamente la pérdida de su cualidad de socio. Quedándole abierta la vía civil según la ley.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Por no asistir a terapias durante tres meses consecutivos o seis meses alternos en el período de un año, salvo causa justificada. Este motivo solo afecta a las categorías de socios numerarios y socios colaboradores familiares.
- f) Por pérdida de las circunstancias personales que motivaron la pertenencia a la asociación.
- g) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA

La separación del socio por cualquier motivo a excepción de los párrafos a), b) y g) del artículo anterior requerirá la formalización de un EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El expediente sancionador dará comienzo con la notificación por la Junta Directiva al interesado de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo de incoación incluyendo la motivación del mismo y la sanción que puede recaer. El interesado, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días naturales, presentando escrito dirigido al secretario. La Junta vistas las alegaciones dictará propuesta de acuerdo que será sometida a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre. El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser aprobado por dos tercios de los votos válidamente emitidos, y será motivado.

Contra este acuerdo el interesado le quedará expedita la vía ante los Tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación con respeto a igual derecho al resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- g) Participar en las actividades culturales que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos de la asociación.
- i) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos de la asociación todos los años.
- j) Ser inscrito en el Fichero y Libro de registro de socios.
- k) Disfrutar de todos los beneficios de la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
- l) Recurrir a la Junta Directiva, elevando quejas o propuestas por escrito, cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, teniendo así mismo derecho a recibir respuesta por escrito.
- m) Ser tratado en su caso con los medios terapéuticos de la asociación.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar por el logro de sus fines.

- c) Prestar cuanto servicio determina los Estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en su caso.
- e) Abonar las cuotas periódicas, ordinarias y/o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva, excepto los socios, que por haber acreditado ante la junta directiva insuficiencia de recursos económicos, hayan sido declarados exentos de esta obligación por el referido órgano directivo.
- f) Salvaguardar el nombre de la Asociación sin que pueda ser utilizado el nombre de la misma con fines no autorizados por la Junta Directiva, ni llevar a cabo actos contrarios a los fines sociales.
- g) Someter su actuación a las normas de decoro y respeto que se derivan de una normal convivencia.
- h) Respetar y cuidar las instalaciones, mobiliario y enseres, que se encuentren en la sede social, sean o no propiedad de la Asociación, poniendo especial atención a la higiene y limpieza en general.
- i) Guardar absoluta discreción respecto a la identidad de los socios y temas tratados en el seno de la Asociación.
- j) Demostrar en todo momento intención y acción sincera de abandonar la adicción o adicciones que padece, en el caso de ser socio numerario.
- k) Estar dispuesto, en la medida de lo posible a ayudar a cualquier persona adicta que lo necesite.
- l) Intentar atraer hacia la Asociación a toda persona, adicto o familiar de éste, que, sin pertenecer a la asociación, necesite asistencia rehabilitadora o cualquier tipo de ayuda que la misma pueda prestarle.
- m) Asistir al programa de tratamiento siguiendo sus normas, en caso de los socios de número.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

Cualquier socio podrá ser sancionado por la Junta Directiva, previo expediente sancionador por infringir de forma grave los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Dicha sanción podrá conllevar la suspensión temporal de sus derechos, con una duración no inferior a un mes ni superior a tres meses. Hasta la separación definitiva de la Asociación para el supuesto de reincidir al menos una vez en las infracciones referidas en el párrafo anterior.

La pérdida de derechos y obligaciones para los socios numerarios y socios colaboradores familiares, impedirá su asistencia al tratamiento de terapia de grupo, si así lo considera la Junta Directiva.

El expediente sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo incluyendo la motivación del mismo y la sanción que pueda recaer. El interesado, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de cinco días naturales, presentando escrito en horas de oficina en la sede de la Asociación. La Junta vistas las alegaciones dictará un acuerdo sancionador

motivado que podrá ser impugnado por el interesado ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria mas próxima que se celebre. La revocación del acuerdo de la Junta Directiva se aprobará por mayoría simple de los votos válidamente emitidos y será motivado.

Contra este acuerdo bien revocatorio, bien confirmatorio de la sanción a los interesados les queda expedita la vía ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La dirección, representación y administración de la Asociación será ejercida según los presentes estatutos por los siguientes órganos:

- LA ASAMBLEA GENERAL.
- LA JUNTA DIRECTIVA
- EL PRESIDENTE
- EL VICEPRESIDENTE
- EL SECRETARIO / VICESECRETARIO
- EL TESORERO / VICETESORERO
- VOCALES.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios

ARTICULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General será convocada en sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para tratar los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- Aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

- Aprobación de los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos, hacer balance del estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior, en su caso, aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva y, decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Control ordinario de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquier miembro de la misma, así como efectuar el nombramiento del censor de cuentas.
- Adopción de acuerdos referentes a las distinciones o sanciones de que se hagan acreedores los miembros de la entidad.
- Resolución de los expedientes sancionadores según se indica en el articulado a que se refieren los procesos respectivos.
- Resolución de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad que sean sometidas a su consideración por cualquier asociado, siempre que su conocimiento no esté atribuido expresamente a la Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva.
- Cualquier actuación de representación, administración o gestión que por estos Estatutos o por Ley no esté concedida a ningún otro Órgano de Gobierno.

ARTICULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo acuerde por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día. Recibida esta petición y dentro de los quince días siguientes, el Presidente está obligado efectuar la oportuna convocatoria para la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La disposición o enajenación de bienes.
- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que, en candidatura cerrada, presenten los miembros de la Asociación que opten a la Presidencia de la Entidad.
- Modificación y reforma de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- Aprobación respecto a una posible Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en otras ya existentes.
- Conocimiento y resolución de los procesos sancionadores de acuerdo con los establecidos en los artículos referentes a los procesos sancionadores.
- Nombramiento de socios honorarios.
- Disolución de la Asociación.
- Adopción de acuerdos adoptados sobre los asuntos que a petición del 10% de los socios, sean inscritos en el orden del día, siempre que no

sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

El Presidente convocará las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Será comunicada y expuesta en el tablón de anuncios, o en su caso en lugar visible de la sede social y, en todo caso expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de transcurrir al menos 15 días naturales.

ARTÍCULO 20.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas cuando concurran a ellas presentes o representados legalmente al menos un 10% de los asociados, en primera convocatoria, no siendo necesario alcanzar quórum alguno para constituirse en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, si esta no quedase constituida.

ARTICULO 21.-REGIMEN DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por principio mayoritario o de democracia interna, por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea Extraordinaria sobre cuestiones que se refieran a:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- Modificación de Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea son inmediatamente ejecutables y obligan a todos los socios. Incluso a los no asistentes, siendo sus decisiones soberanas e inapelables, sólo impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria en materia de acuerdos que contravengan los presentes Estatutos y/o demás disposiciones legales en materia de asociaciones, sin que dicha impugnación afecte a su ejecutabilidad.

ARTÍCULO 22.- DELEGACIÓN DEL VOTO

Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas Generales. El representante actuará a nombre del representado/s para todas las cuestiones que se traten.

Para que dicha representación sea efectiva, habrá de hacerse por escrito donde figurará claramente los nombre del representado/s y representante, debiendo ir firmado por todos los intervinientes en el mencionado escrito.

ARTICULO 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano directivo por funciones delegadas de la Asamblea General, al que competirá la función administrativa y burocrática de la Asociación, siendo el encargado de ejecutar las directrices del funcionamiento en la entidad, emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por un número de Vocales no inferior a tres ni superior a cinco.

Los Cargos de la Junta Directiva podrán ser ostentados por socios numerarios y por socios colaboradores, a todos los cuales se les exigirá, al menos un año de antigüedad en la Asociación, antigüedad que, en el caso de los aquejados de adicción, se computará como de abstinencia continuada, no pudiendo los socios no adictos, en ningún caso, exceder de la mitad de la composición total de la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que les sean abonados los gastos que generen los desplazamientos justificados por la causa que los originó, así como de obligado cumplimiento, una vez hayan sido aceptados, siendo obligación de sus miembros, cualquiera que sea su cargo, asistir con frecuencia y regularidad a la sede social.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria, por medio de candidaturas presentadas en listas cerradas, que serán presentadas ante el Secretario de la Asociación dentro de los tres días hábiles de la convocatoria, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede social, con siete días naturales de antelación a las elecciones.

La elección de los cargos se hará por un periodo de DOS AÑOS, siendo posible su reelección.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderá a la Junta Directiva:

- 1) La programación y dirección de las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades, informando a todos los socios.
- 2) La convocatoria y fijación de la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 3) Organización y desarrollo de las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4) La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 5) La elaboración de los presupuestos y balances, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
- 6) La creación y designación de Comisiones de Trabajo, que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, las labores de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- 7) La interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, en su caso, velando en todo momento por su cumplimiento.
- 8) Redacción y propuesta a la Asamblea General sobre la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.
- 9) El ejercicio de cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 10) Adquisición de mobiliario u otros enseres.

ARTICULO 27.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

Con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación la convocatoria será comunicada por escrito a todos los miembros por el Secretario, junto con

el orden del día establecido y documentos que se consideren de interés, salvo que por unanimidad de todos los miembros se decida prescindir de ella. Su asistencia será obligatoria para todos sus miembros y, en caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Secretario.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de mayor edad.

Para su constitución válida será necesaria la mayoría simple de sus componentes, es decir la mitad mas uno, mientras que, para la validez de los acuerdos adoptados en ella, será necesaria la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

De las sesiones, el Secretario, en su defecto la persona que se designe, levantará acta que se transcribirá al libro de actas correspondiente.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

ARTICULO 28.- DE LAS COMISIONES AD HOC.

El régimen de estas comisiones y subcomisiones se establecerá en las normas de régimen interno.

ARTÍCULO 29.- VOTO DE CENSURA.

La actuación de la Junta Directiva quedará sometida en todo momento a la Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ésta cuestionar a aquella su cometido, mediante el VOTO DE CENSURA, a propuesta del 10% de los asociados, en cuyo caso si dicho voto obtuviera el refrendo de la mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes o representados, la Junta Directiva se vería obligada a dimitir en pleno.

ARTÍCULO 30.- COBERTURA DE VACANTES

Los cargos de la Junta Directiva que queden vacantes durante el periodo para el que fueron elegidos, podrán ser cubiertos de acuerdo con lo se expone a continuación:

- VACANTES DE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO y/o TESORERO:
Podrán ser sustituidos por cambio de atribuciones entre ellos o por algún vocal. En ambos casos esta decisión corresponde al Presidente.

- VACANTES DE VOCALES: La Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto
- VACANTE DE PRESIDENTE. Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta Directiva. Se procederá del mismo modo, cuando durante el periodo para el que la Junta Directiva fue elegida, presente un numero de vacantes superior al cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

De la sustitución dentro de la Junta Directiva se informará inmediatamente, en el tablón de anuncios, a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- CESE DE LOS CARGOS

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por expreso deseo del interesado.
2. Por fallecimiento.
3. Por pérdida de la condición de socio.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
5. Por resolución judicial.
6. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General. En este caso el interesado tendrá derecho a exponer ante este órgano las alegaciones que considere oportunas, con carácter previo a la firmeza del acuerdo.
7. Por inasistencia frecuente y/o habitual a la sede, sin que medie justa causa, impidiéndole mantenerse informado del desarrollo de las actividades.
8. Por falta de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada. En este supuesto, al producirse la segunda inasistencia, el interesado será informado por escrito de su situación y la tercera falta consecutiva, equivaldrá a su cese inmediato.
9. Por decisión motivada del Presidente, en cuyo caso, el interesado podrá solicitar, en el plazo máximo de siete días, la convocatoria de Asamblea General, a fin de que dicho cese sea ratificado o no por referido órgano.
10. Por cumplir el periodo para el fue nombrado. No obstante, hasta tanto no se proceda a la nueva elección en Asamblea General, la Junta Directiva, continuará en funciones, debiéndose expresar en cuantos documentos hubiera de firmar en función a los respectivos cargos.
11. Por expulsión de la Asociación o pérdida temporal de sus derechos de socio, aunque la sanción tenga carácter temporal, Así, la recuperación de los derechos no implicará la reincorporación al cargo de la Junta Directiva que venía ostentando con carácter previo a la sanción
12. Y, en todo caso, cuando cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva que sea socio de número tenga una recaída.

Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTICULO 32.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación que lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea, es la persona encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren tanto una como otra.

Es la persona que asume la representación legal de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y/o privados, así como ante cualquier autoridad, Tribunales o Juzgados.

En la persona que ostente la presidencia recae la potestad de solicitar, celebrar y firmar convenios, subvenciones y contratos con otras organizaciones, organismos e instituciones públicos y/o privados.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá además de las facultades consignadas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- 1) Ostentar la dirección y gestión de la Asociación.
- 2) Deberá velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por tanto de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3) Será el encargado de fijar, convocar, levantar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, moderándolas, otorgando o denegando la palabra, dirigiéndolas deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Acordara el orden del día de las reuniones.
- 5) Propondrá el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 6) Ordenará los pagos acordados válidamente, autorizados con la firma conjunta del Secretario.
- 7) Autorizará con su visto bueno las Certificaciones expedidas por el Secretario.
- 8) Nombrará y destituirá, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva, integrantes de la lista por él presentada.
- 9) Convocará y presidirá la Comisión disciplinaria.
- 10) Suscribirá contratos en nombre de la Asociación, otorgará poderes a terceros, interpondrá reclamaciones en vía gubernativa ante la Jurisdicción Ordinaria y/o especial, aceptará donativos, legados y/o herencias, ejercerá acciones y opondrá excepciones.
- 11) Solicitará, suscribirá y dispondrá de pólizas de crédito siempre que lo apruebe la Junta Directiva. Podrá abrir cuentas corrientes de crédito, con o sin aval, o de ahorros, en cualquier Entidad financiera, para lo cual será necesaria además de su firma del Vicepresidente y Tesorero.

- 12) Visará actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 13) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD

Los candidatos al cargo de Presidente deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Es necesario que provenga del grupo de socios numerarios o de número.
- 2) Junto con la representación de su candidatura presentará, además, para su elección, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero. En LISTA CERRADA, que será de su elección.

Deberá requerirse de quienes integren estos cargos un año de abstinencia continuada y, para el caso de los socios no adictos, una antigüedad en la Asociación por el mismo periodo, debiendo ser el Vicepresidente preferentemente socio numerario.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN

La elección a la Presidencia se realizará en Asamblea General Extraordinaria, tal y como refieren los presentes Estatutos.

ARTICULO 36.- DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente que, además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otros motivos legítimos.

Además de sustituir al Presidente en los supuestos indicados en el párrafo anterior, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- 1) Llevará la dirección de los asuntos de régimen interno y propondrá los planes de actuación.
- 2) Será miembro nato de todos los Comités, Comisiones, grupos o ramas que puedan constituirse en el seno de la Asociación, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General adoptados, que se refieran a los mismos.
- 3) Asistirá al Presidente en el desempeño normal de sus atribuciones.
- 4) Adoptará decisiones en caso de urgencia, cuando por ausencia del Presidente e imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, pueda seguirse un perjuicio para la Asociación y siempre dando cuenta inmediata al Presidente y, este a su vez a la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 37.- DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario:

- 1) Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.
- 2) Convocar las sesiones de ambos órganos de gobierno por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros y socios de uno y otro.
- 3) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día.
- 6) Preparar el despacho de los asuntos y de la documentación correspondiente.
- 7) Dirigir las tareas directivas de la entidad.
- 8) Expedir Certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como realizar los informes que entendiera necesarios.
- 9) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), los documentos y sellos de la Asociación
- 10) Redactar la memoria anual y los planes de actividades, así como toda la documentación que sea necesaria.
- 11) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- 12) Llevar el fichero y Libro de registro de asociados.
- 13) Llevar la correspondencia oficial de la entidad, citando así mismo a los asociados para las reuniones de la Asamblea General, redactando las convocatorias, haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones de designaciones de la Junta Directiva y/o cualquier otra comunicación que la misma acuerde remitirle.
- 14) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cuestiones que son de su competencia.
- 15) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- 16) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

ARTICULO 38.- DEL TESORERO

Corresponde a este cargo:

- 1) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico, llevando los libros correspondientes

- y cumpliendo con las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- 2) Recaudar y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Asociación dando cumplimiento a las órdenes de pago con el visto bueno del Presidente.
 - 3) Formalizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea general.
 - 4) Llevar un inventario de los bienes sociales.
 - 5) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
 - 6) Cualquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 39.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los vocales serán elegidos de forma directa, individual e independiente por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes en ella.

Su número máximo será de cinco, eligiéndose por la Junta Directiva elegida.

En caso de que algún/os vocal/es fuera/n cesado/s por la Asamblea General, dimitiese/n o cause/n baja en la Asociación, será/n sustituido/s por orden riguroso de la lista establecida.

Los vocales deberán ser elegidos de entre los asociados de número que acrediten seis meses de abstinencia adictiva continuada y asistencia ininterrumpida a la Asociación, y de entre los socios colaboradores.

El vocal que considere la Junta Directiva, ejercerá las funciones de INTERVENTOR, supervisando al tesorero en sus funciones.

Corresponderá a los vocales:

- 1) Velar por el orden interno de la Asociación, para lo cual deberá asistir a diario o por turnos a la sede social durante las horas de apertura.
- 2) En caso de necesidad, al tener este cargo el carácter de consejero, podrá sustituir algún cargo de la Junta Directiva en sus funciones, por ausencia, enfermedad u otra causa justificada cuando así lo delegue especialmente la Junta Directiva.
- 3) Podrá desempeñar cualquier función que, expresamente le encomiende el Presidente de la junta directiva.
- 4) Cada vocal será responsable y encabezará un equipo elegido y coordinado por él, de la actividad o área de la Asociación que se le haya encomendado, de cuya actividad dará oportuna cuenta a la junta directiva.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 40.- DE LAS ACTAS

- 1.- De cada sesión que se celebre de la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para las válidas constitución (en el caso de la junta se especificará necesariamente el nombre de los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, y tiempo en que se han celebrado los puntos principales de las deliberaciones, reseña de los documentos estudiados que serán adjuntados como anejos a los mismos si se interesase por el miembro que los presentase, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto.
- 3.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas se hará expresa mención de estas circunstancias.
- 4.- Las actas de la asamblea serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

ARTÍCULO 41.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 42.- OTROS ÓRGANOS NO REPRESENTATIVOS

El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, quien además acordará su retribución.

La Junta Directiva nombrará un EQUIPO TECNICO siendo a éste al único que compete adoptar decisiones de tipo médico y sanitario. Dicho órgano percibirá de la Asociación una aportación económica suficiente para cubrir gastos y desarrollar adecuadamente las funciones que le sean encomendadas.

ARTICULO 43.- DEL EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico, designado por la Junta Directiva, tendrá que estar a las decisiones que esta adopte.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, Y CONTABLE, Y RECUSOS ECONOMICOS

ARTICULO 44.- DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

1. Libro de asociados actualizado.
2. Libro de contabilidad que permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.
3. Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
4. Libro de inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 45.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

ARTICULO 46.- DE LA FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para la financiación del desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas. Ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los ingresos de los bienes que la Asociación pueda poseer.
- e) Los intereses que puedan producir los bienes de la Asociación.
- f) Los donativos, subvenciones y/o financiación de programas que les puedan ser concedidos por los Organismos Públicos, Corporaciones, Autonómicas, Provinciales o Locales, Comunidad Europea y Entidades privadas o particulares.
- g) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- h) Los ingresos que pueda recibir la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 47.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos.

La Asamblea General en sesión ordinaria, podrá designar dos Censores, miembros de la Asociación, para intervenir las cuentas de la Asociación, cuando lo consideren oportuno, pudiendo recabar, si lo estimare necesario, asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 48.- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO

El Ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de cuatro quintos de socios en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 50.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una COMISIÓN LIQUIDADORA, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

ARTÍCULO 51.- DESTINO DEL PATRIMONIO

Una vez satisfechas todas las obligaciones, y tras la finalización de las operaciones de liquidación el remanente, si lo hubiere, será entregados entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los que realiza la misma. El remanente, si lo hubiere, siendo prioritaria la Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados.

Los presentes Estatutos, con todas sus modificaciones, según a la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, fueron aprobados por unanimidad por todos los asistentes, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por esta Asociación de Alcohólicos Rehabilitados y otras adicciones NUEVO CAMINAR de Écija, en la sede de la misma el día 20 de junio de 2023.

Y para que así conste firmo la presente diligencia con el visto bueno del Presidente.

Écija, 30 de junio del 2023

Fdo. Adela Martín Prada- Secretaria

VºBº Eduardo Castillo Martín- Presidente